



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 9 y 9 A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado
y los Municipios de Yucatán.**

Fracción I del artículo 9

**Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás
normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su
función pública**

Nombre del documento

**Circulares y demás normas que les resulten aplicables
(Lineamientos)**

Período que se publica

01 de abril al 30 de junio de 2015

**Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información
Unidad Jurídica**

Nombre y Firma del Titular de la Unidad Jurídica

Lic. Bernardo Cano Gonzalez

Nombre y Firma del Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Lic. Jorge Iván Salazar Cáceres

Fecha de generación del documento

02 de julio de 2015

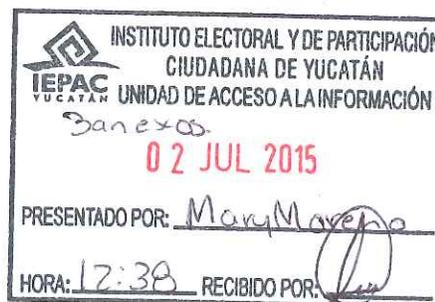
Fecha de actualización

02 de Septiembre de 2015

MEMORANDUM

Para: LIC. JORGE IVÁN SALAZAR CÁCERES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
De: LIC. BERNARDO JOSÉ CANO GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA
C.C.P. LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA.
ARCHIVO

FECHA: 01 DE JULIO DE 2015
ASUNTO: SE INFORMA DE LO SOLICITADO
NÚM: UJ-149/2015



Por este medio, y en relación al requerimiento de información mediante memorándum UAIP 122/2015 de fecha 30 de junio de 2015; me permito informar lo siguiente:

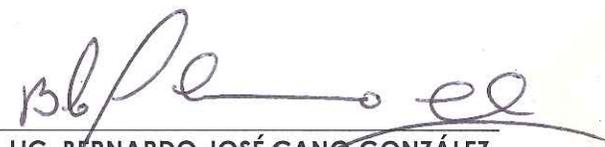
Después de hacer una exhaustiva revisión en los archivos que obran en esta Unidad, se encontraron los siguientes documentos relativos a los Lineamientos generados en el periodo comprendido del 1 abril al 30 de junio de 2015:

1. Lineamientos técnicos-operativos para la implementación del programa de resultados electorales preliminares, aprobado mediante acuerdo C.G.- 071/2015 de fecha nueve de mayo de dos mil quince.
2. Lineamientos relativos al funcionamiento de las casillas únicas especiales establecidas dentro de las secciones electorales en el Estado de Yucatán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2014-2015, aprobado mediante acuerdo C.G.- 082/2015 de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince.
3. Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobado mediante acuerdo C.G.-085/2015 de fecha uno de junio de dos mil quince

Acompaño al presente, la documentación antes detallada.

Sin otro particular por el momento, sirva la ocasión para enviarle un cordal saludo.

ATENTAMENTE



LIC. BERNARDO JOSÉ CANO GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

ACUERDO C.G.-0712015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

CONSIDERANDO

1.- Que el día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

3.- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; y apartado B, inciso a), numeral 5 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a la base V que señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución, en cuyos apartados A y B señalan lo siguiente:

"...Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.*

4.- Que el artículo 29 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

5.- Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Instituto Nacional Electoral tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6.- Que el artículo 35 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7.- Que el artículo 44, párrafo 1, inciso gg) y jj); de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que entre las atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto Nacional Electoral están la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

8.- Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

9.- Que en el numeral 1, del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

10.- Que en el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias, entre las que destaca el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

11.- Que en el artículo 219, párrafo 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

12.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

13.- Que de acuerdo a lo señalado por artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

El 10 de octubre del año dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán la Consejera Presidenta Licenciada María de Lourdes Rosas Moya, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015 por el que se renovararán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

14.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

15.- Que el artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el Instituto contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en la Ley.

16.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

17.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

18.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

19.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

20.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, II, VI, VII, XIII, XLV, XLIX y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral; integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas; así como las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables.

21.- Que el artículo 192 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio con los actos preparatorios y la instalación de la casilla, y concluye con la clausura de la casilla.

La etapa de la jornada electoral comprende:

- I. Los actos preparatorios;
- II. La instalación de la casilla;
- III. La recepción del sufragio de los ciudadanos;
- IV. El cierre de la casilla a las 18:00 horas;
- V. El escrutinio y cómputo de la votación, y
- VI. La clausura de la casilla.

22.- Que el artículo 196 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

El Instituto se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que emita el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Instituto, al Consejo General del Instituto, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

23.- Que el artículo 294 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que de las actas de las casillas asentadas en las formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente, salvo el caso establecido en esta Ley.

La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares, dicha copia irá en un sobre a un costado del paquete.

24.- Que en la fracción IV del artículo 306 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejos distritales, o municipales en su caso, harán las sumas de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, contenidas dentro del sobre pegado al paquete electoral, conforme éstos se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para su entrega, en lo relativo al Programa de Resultados Preliminares de las elecciones, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y demás personal del Instituto, bajo su más estricta responsabilidad se sujetarán a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, y en su caso, el Instituto.

25.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, el Acuerdo con número **INE/CG260/2014** denominado: "**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares**".

26.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, el Acuerdo con número **INE/CG269/2014** denominado: "**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015**".

27.- Que en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, se firmó el Convenio de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, y este Instituto con el fin de apoyar el desarrollo de los Comicios Federales y Locales en el Estado de Yucatán; mismo que en su Cláusula Sexta, Apartado A, numeral 9, señala lo que a continuación se transcribe:

9. Resultados electorales

9.1 . Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) ...
- b) "EL IEPAC", por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá informar sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares "Lineamientos PREP"
- c) Los informes deberán entregarse con una periodicidad mínima mensual. A dichos informes se deberá adjuntar, una vez que se haya concluido el proceso de definición, aprobación o ejecución - según corresponda- copia de los siguientes documentos:
 - Acuerdos del Órgano Superior de Dirección referidos en el Título III, Capítulo I, de los Lineamientos PREP
 - Informes emitidos del Comité Técnico Asesor

- Procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información, conforme a lo establecido en el Artículo 9, fracción I.
- Designación de la institución u organismo que llevará a cabo la Auditoría a los Sistemas Informáticos conforme a lo establecido en el Artículo 34 de los Lineamientos PREP.
- Plan de seguridad, conforme a lo establecido en el Artículo 38 de los Lineamientos PREP, Plan de continuidad, conforme a lo establecido en el Artículo 39 de los Lineamientos PREP.
- Resultado de la evaluación de los simulacros realizados que incluya:
 - a. Fecha de realización
 - b. Tiempo de Duración
 - c. Cantidad de Actas procesadas
 - d. Hallazgos
 - e. En su caso, medidas correctivas implementadas
- Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP.
- Lista de Difusores Oficiales.
- Actos atestiguados y validados por un tercero con fe pública.
- Informes finales emitidos por el Comité Técnico Asesor y por la institución u organismo designado para realizar al Auditoría a los Sistemas Informáticos.

28.- Que el artículo 6 de los "**Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares**", señala que el PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto a través de los presentes Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los OPL.

El Instituto y los OPL son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP de conformidad con los presentes Lineamientos.

29.- Que el artículo 7 de los "**Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares**", señala que de conformidad con sus respectivas disposiciones legales el Instituto y los OPL son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada entidad.

La instancia responsable y encargada de la coordinación del PREP, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para la implementación del PREP.

30.- Que en el artículo 8 de los "**Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares**", señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

Del Instituto, cuando se trate de:

- I. Elección de Presidente de la República;
- II. Elecciones de Senadores,
- III. Elecciones de Diputados Federales; y,
- IV. Consulta Popular.

De los OPL, cuando se trate de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno;
- II. Elecciones de Diputados Locales;
- III. Elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.

- IV. Elecciones de los Titulares de los órganos político-administrativos; y,*
- V. En su caso, mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, que se desarrollen el mismo día de la jornada electoral.*

31.- Que en el artículo 9 de los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", señala que para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL realizarán las siguientes actividades de conformidad con lo establecido en dichos Lineamientos:

- I. Seleccionar e implementar el procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información;*
- II. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para recabar y difundir los resultados electorales preliminares;*
- III. Coordinar la implementación del sistema informático, mismo que debe integrar los procesos de captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones federales y locales, en el marco de la normatividad vigente;*
- IV. Implementar las medidas de seguridad para la protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información de datos recabados;*
- V. Coordinar y supervisar, la instalación y operación de los equipos de captura; y,*
- VI. Capacitar al personal encargado del acopio y transmisión de los resultados electorales preliminares.*

32.- Que en el artículo 11 de los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", señala que a solicitud de los OPL, el Instituto podrá proporcionarles asesoría técnica relativa a la implementación del PREP. Su alcance deberá establecerse puntualmente en los convenios de colaboración que, para este efecto, se suscriban entre las partes, ciñéndose estrictamente a la vigencia y cláusulas respectivas de los mismos.

33.- Que en el artículo 14 de los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", señala que el Consejo General del Instituto y los Órganos de Dirección Superior de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del PREP y dichos Lineamientos; los acuerdos mínimos para tal fin son los que se establecen en el capítulo I del Título III de los citados Lineamientos.

34.- Que en el artículo 15 de los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", señala que deberán emitir un acuerdo en el que se instruya a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP.

35.- Que en el artículo 16 de los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", señala que deberán emitir un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas.

Los datos mínimos obligatorios a publicar, derivado de su captura o cálculo serán:

- I. Los votos respecto a los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político o por coalición, según sea el caso;*
- II. El resultado de las consultas populares y en su caso de los mecanismos de participación ciudadana;*
- III. El encabezado del AEC: entidad federativa, distrito, sección, casilla (número y tipo);*
- IV. El porcentaje estimado de participación;*
- V. El porcentaje y total numérico de avance en el registro de acta conforme a las actas recibidas y el total de actas;*
- VI. La hora y fecha de recepción del acta en el CATD;*
- VII. La imagen del acta capturada;*

VIII. Identificación de AEC con inconsistencias; y,

IX. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados.

36.- Que en el artículo 19 de los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", señala que el Instituto y los OPL tienen la facultad de implementar y operar el PREP a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en los Lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos del PREP.

Los sistemas informáticos propios o desarrollados por terceros, tanto del Instituto como de los OPL, serán independientes y responsabilidad de cada uno de ellos en el ámbito de sus competencias; además, todos deberán considerar las siguientes etapas mínimas:

I. Análisis: En esta etapa se debe llevar a cabo la revisión e investigación de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y de los sistemas informáticos que conformaran el PREP deberá realizar la investigación y revisión;

II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con sus correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis y cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

37.- Que en el artículo 21 de los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", señala que el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el marco federal y local respectivamente, un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del PREP en los ámbitos de su competencia.

38.- Que mediante Acuerdo C.G.-006/2015 de fecha doce de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y designó a la Unidad de Informática y Diseño, como la instancia institucional encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2014-2015.

39.- Que mediante Acuerdo C.G.-025/2015 de fecha dieciocho de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto ordenó la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y aprobó las especificaciones técnicas mínimas para su funcionamiento.

40.- Que mediante Acuerdo C.G.-060/2015 de fecha quince de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto instruyó a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

41.- Que mediante Acuerdo C.G.-061/2015 de fecha quince de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó la lista de ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de

Datos (CATD) del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

42.- Que en virtud de lo anterior, es necesario que el Consejo General apruebe la normatividad y las especificaciones técnicas para el funcionamiento y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará el día domingo siete de junio del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICO-OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES", que se implementará durante las elecciones para la elección de Diputados y Ayuntamientos de la Entidad Federativa, mismos que se adjuntan al presente formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto.

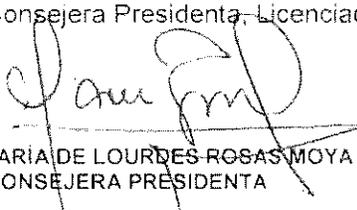
TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

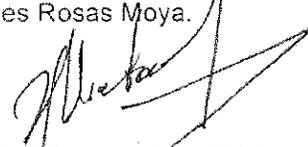
CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva y a la Unidad de Informática y Diseño, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto a fin de que surta los efectos legales correspondientes; y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de carácter Urgente del Consejo General celebrada el día nueve de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.


LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015
LINEAMIENTOS TÉCNICOS-OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

I. Aspectos Generales.

Artículo 1. Para efectos de lo dispuesto en estos Lineamientos se entiende por:

- a) **"INSTITUTO"**.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- b) **"LEY"**.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- c) **"PREP"**.- El Programa de Resultados Electorales Preliminares, a utilizarse durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- d) **"LINEAMIENTOS"**.- Los Lineamientos relativos a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a utilizarse durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- e) **"CONSEJO GENERAL"**.- El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- g) **"CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"**.- Los Consejos Municipales Electorales del Instituto.
- h) **"GRUPO PROISI"**.- La empresa encargada de llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares
- i) **"SISTEMA"**.- El Software mediante el cual se desarrolla el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- j) **"COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP"**. Grupo de personas designadas mediante Acuerdo C.G 006/215, encargado de brindar asesoría técnica en materia del PREP en los ámbitos de sus competencia.
- k) **"ACTA PREP"**.- A la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de las Elecciones de Gobernador, Diputados y de Regidores, que sirve para dotar de información al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- l) **"SOBRE PREP"**.- El sobre en el cual se introducirá el Acta del Programa de Resultados Electorales Preliminares al momento de formar los paquetes electorales de cada elección, el cual se encuentra en el porta sobres adherido al paquete electoral de cada elección.
- m) **"ACOPIADOR"**.- El personal que disponga GRUPO PROISI para recibir el "sobre PREP". en los Consejos Municipales Electorales.

n) "CATD".- Los Centros de Acopio y Transmisión de Datos ubicados en los Consejos Municipales Electorales aprobados por el Consejo General del Instituto.

o) "CCE".- El Centro de Cómputo y Validación Estatal del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se encontrará ubicado en la Ciudad de Mérida y en cual se validarán los datos capturados contra las imágenes de las Actas correspondientes y el monitoreo del desarrollo del programa.

p) "ASISTENTE ELECTORAL MUNICIPAL".- Ciudadanos que designe el Consejo General del Instituto en términos del Artículo 299 de la LEY, y cuyas funciones serán entre otras, auxiliar a los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

Artículo 2.- El asistente electoral municipal o el funcionario designado por el Presidente del Consejo entregará al ACOPIADOR, los SOBRE PREP de cada elección, en cada uno de los 106 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

Este ACOPIADOR es quien extraerá del SOBRE PREP el ACTA PREP, y con esto inicia el desarrollo del PREP.

Artículo 3.- Con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones, en caso que un CATD se encuentre inhabilitado para operar, ya sea por un caso fortuito o una situación de fuerza mayor, el acopio, captura y transmisión de los resultados que le corresponden a dicho CATD se llevara a cabo en el CATD próximo, y que presente las condiciones óptimas de funcionamiento.

Artículo 4.- GRUPO PROISI implementará las medidas de seguridad pertinentes en materia tecnológica, informática y físicas, para garantizar que la información que sea plasmada en las ACTA PREP, sea la que el sistema de a conocer en sus diferentes plataformas de publicación.

Artículo 5.- Cualquier situación no prevista en estos LINEAMIENTOS serán resueltos por la Junta General Ejecutiva del Instituto, con el apoyo del COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP.

Artículo 6.- Cualquier situación que se presente durante el desarrollo de las actividades relacionadas con el PREP del GRUPO PROISI y que no estuviere contemplada en estos LINEAMIENTOS, deberá ser reportada inmediatamente al Titular de la Unidad de Informática y Diseño para que este último turne la situación al Secretario Ejecutivo, quien actuará conforme el Artículo 6 de estos LINEAMIENTOS.

Artículo 7.- Todas las actividades llevadas a cabo con motivo del desarrollo del PREP, deberán realizarse conforme a los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza, Profesionalización y Máxima publicidad.

II. Del Acopio de las ACTAS PREP.

Artículo 8.- Una vez efectuado el cierre de la votación en las casillas y asentados los resultados, para el caso de las elecciones de diputados locales y regidores en el actas de escrutinio y cómputo correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla introducirá la copia de cada una de las ACTAS PREP dentro del SOBRE PREP que correspondá a cada tipo de elección, mismo que se insertará en el porta sobre adherido al exterior de cada paquete electoral correspondiente.

Artículo 9.- Después de la clausura de la casilla, el Presidente o el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que él designe, trasladará los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral respectivo, en los términos establecidos en Convenio General de Coordinación suscrito entre el INE y el Instituto, y en los Acuerdos que al respecto emita el CONSEJO GENERAL.

Artículo 10.- Al momento de la entrega de los paquetes electorales al ASISTENTE ELECTORAL o Consejero Electoral Municipal, este retirará de dichos paquetes el SOBRE PREP de cada una de las elecciones, para que en seguida haga la entrega al ACOPIADOR.

Artículo 11.- Al recibir el SOBRE PREP, el ACOPIADOR deberá entregar un acuse al ASISTENTE ELECTORAL MUNICIPAL o a uno de los funcionarios del Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Artículo 12.- El ACOPIADOR posterior a obtener el SOBRE PREP, lo trasladará dentro del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL al área determinada del CATD, para su captura y transmisión al CCE.

Artículo 13.- En aquellos CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES en donde no se cuente con CATD, el ACOPIADOR posterior a obtener el SOBRE PREP, lo trasladará mediante el medio que haya sido designado por GRUPO PROISI al CATD que se haya determinado previamente para su captura, quedando bajo su más estricta responsabilidad, y garantizando la fidelidad y oportunidad de la captura y la transmisión de datos.

Artículo 14.- En aquellos CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES en donde no se cuente con CATD, el traslado de los SOBRE PREP al que se refiere el artículo 13, será de la siguiente forma: el primer traslado con el total de los SOBRE PREP que se tengan será a las 22:00 horas del 7 de junio de 2015, y el siguiente se hará a la hora y media posterior al anterior, y así sucesivamente hasta terminar con los SOBRE PREP que correspondan. Cabe señalar que si no hubiese SOBRE PREP para trasladar en el horario que corresponda, no se hará la actividad hasta que haya SOBRE PREP, y si ya se tuviese los SOBRE PREP antes de la hora establecida, se procederá a su traslado inmediato al CATD que le corresponda.

III. De la Captura y Digitalización de la Actas de Escrutinio y Cómputo.

Artículo 15.- Una vez que el personal de acopia de GRUPO PROISI reciba el SOBRE PREP, en cada uno de los CATD, se procederá a capturar el contenido del ACTA PREP en dos ocasiones con el objetivo de dar certeza en la captura de la información.

Artículo 16.- Posterior a que la doble captura haya sido coincidente, se digitalizará el ACTA PREP, para que en seguida se transmita tal información al CCE para su procesamiento y validación.

Artículo 17.- El proceso de captura, digitalización y transmisión a que se refieren el artículo anterior, se realizará de manera continua e ininterrumpida por parte del personal de GRUPO PROISI, conforme se vaya recibiendo las ACTAS PREP.

IV.- Del Tratamiento de Inconsistencias.

Artículo 18.- Las inconsistencias que se presenten durante la recepción de los SOBRE PREP o durante el procesamiento de las ACTAS PREP, GRUPO PROISI, deberá llevar el control y tratamiento de las mismas, especificando las razones que impidieron la captura del ACTA PREP de la casilla en cuestión. Dichas inconsistencias se etiquetarán como a continuación se establece:

Etiqueta	Causa o Motivo
Acta no entregada	<p>Para los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">• El SOBRE PREP no se entregue al ACOPIADOR de GRUPO PROISI.• El SOBRE PREP fue entregado sin contener ACTA PREP alguna.• Los datos referentes a las áreas de sección, tipo de casilla no sean posibles de reconocer o estén en blanco, por lo que no se pueda identificar el ACTA PREP.
Acta ilegible	<p>Para los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">• El ACTA PREP contenida en SOBRE PREP carezca de datos en la votación.• Las cantidades asentadas en

	números y letras, referente a los votos no sean claros o genere alguna confusión en su interpretación.
Suma no coincidente	Para el caso en que la cantidad de votos del ACTA PREP rebasa la lista nominal de la casilla.

En el caso de la etiqueta ACTA NO ENTREGADA, no podrá ponerse hasta el momento en que concluya la captura y transmisión del PREP, conforme a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

Artículo 19.- Cuando la cantidad de votos expresada con letras no coincida con la expresada en números para algún partido, candidato común, candidato independiente, candidato no registrado o votos nulos; en este supuesto, prevalece la cantidad asentada con letras, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras.

Artículo 20.- Cuando la cantidad de votos no haya sido asentada en número o letra o ambas para algún partido, candidato común, candidato independiente, candidato no registrado o votos nulos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad en números si haya sido asentada y en letras no, prevalecerá la cantidad expresada en números.
- b) Cuando la cantidad en números no haya sido asentada y en letras si, prevalecerá la cantidad expresada en letras.
- c) Cuando la cantidad tanto en números como en letras, no haya sido asentada, se considerará como cero votos.

Artículo 21.- En el supuesto de que al llegar los paquetes electorales a los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES correspondientes, exista alguna de las incidencias mencionadas en el artículo 19, GRUPO PROISI, a través del ASISTENTE ELECTORAL podrá solicitar al Presidente del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL respectivo, el Acta de Escrutinio y Cómputo que corresponda a dicho paquete electoral, siempre y cuando ésta ya haya sido leída en sesión y permita subsanar la inconsistencias. El acta que se obtenga de esta forma deberá ser devuelta de manera inmediata después de su captura y digitalización.

Artículo 22.- En el supuesto de que en el SOBRE PREP se encontrase la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo que corresponda a la que se deba dar lectura en sesión por parte del Presidente del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL respectivo, GRUPO PROISI, a través del ACOPIADOR, la enviará de inmediato al Presidente del Consejo Municipal Electoral correspondiente. Una vez que haya sido leída la información correspondiente, deberá ser capturada en el SISTEMA y devuelta.

V. De la Validación de los datos.

Artículo 23.- El procesamiento y validación de la información de las ACTAS PREP será realizada en forma continua y sin interrupciones y comenzará desde el momento en que llegue la información al CCE.

Artículo 24.- En el CCE, el equipo de validación verificará que los datos capturados en el sistema sean los mismos que los que aparecen en el acta digitalizada, de ser correctos se procede a la publicación de ambos, de lo contrario se envía al área de sistemas.

Artículo 25.- En el área de sistemas se procede a verificar la inconsistencia y realizará la modificación de la información apegándose a lo registrado en el ACTA PREP, posterior a eso se publicará dicha información con la imagen digitalizada.

VI. De la Publicación de la Información.

Artículo 26.- La publicación de los resultados electorales preliminares dará inicio a las 20:00 horas del día 07 de junio de 2015, y cerrará en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Artículo 27.- La frecuencia de tiempo para la difusión de los datos, se realizará en periodos mínimos de 5 minutos y 10 minutos como máximo, y los datos que se publicarán, serán en forma permanente sin interrupciones desde el inicio de la difusión, mediante una página web y pantallas que se instalen en la sede del Consejo General.

Artículo 28.- Los datos mínimos a publicar por el Programa de Resultados Electorales Preliminares derivado de su captura o cálculo serán:

- I. Los votos respecto a los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político o por candidatura común, según sea el caso;
- II. El encabezado del Acta de Escrutinio y Cómputo: entidad federativa, municipio, distrito local, sección, casilla (número y tipo);
- III. El porcentaje estimado de participación;
- IV. El porcentaje y total numérico de avance en el registro de acta conforme a las actas recibidas y el total de actas;
- V. La hora y fecha de recepción del acta en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos;
- VI. La imagen del acta capturado;
- VII. Identificación de Acta de Escrutinio Cómputo con inconsistencias; y,
- VIII. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados.

Artículo 29.- Al momento de la publicación de los datos obtenidos mediante el PREP, GRUPO PROISI tomará las medidas necesarias para que los resultados aparezcan en el orden que tengan en las Actas de Escrutinio y Cómputo

correspondientes, los Partidos Políticos, Candidatos Comunes y Candidatos Independientes.

Artículo 30.- En aquellas elecciones en donde existan Candidaturas Comunes, el reporte del SISTEMA dará la siguiente información:

- a) Expresará numérica y gráficamente los resultados acumulados para dichos candidatos comunes, independientemente de las cifras asignadas a los Partidos Políticos que los postulan en común.
- b) Expresará numérica y gráficamente la sumatoria de los resultados de los acumulados de las candidaturas comunes, comentado en el inciso anterior, más los resultados de los partidos que los postulen.

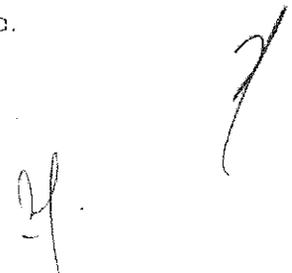
Artículo 31.- En virtud que el proceso de publicación implica la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados, las imágenes se encuentren aún en proceso de publicación.

Artículo 32.- La información relativa al PREP será publicada continuamente a través de las siguientes direcciones de Internet:

www.prepyucatan.org

www.iepac.mx

Artículo 33.- GRUPO PROISI en coordinación con personal de El INSTITUTO, montará una sala de prensa y un sala de consulta para partidos políticos, en la cual se publicará continuamente en pantallas al efecto instaladas, los resultados arrojados por el PREP; dichas salas funcionarán desde las 17:00 horas del día de la jornada electoral hasta las 14:00 horas del día siguiente a ésta.

Two handwritten signatures in black ink, one smaller and one larger, located in the lower right quadrant of the page.

ACUERDO C.G.-082/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE LAS CASILLAS ÚNICAS ESPECIALES A INSTALARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2015

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- 2.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 3.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- 4.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 5.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.
- 6.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Por lo que el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovarón el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

- 7.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

11.- Que el artículo 9 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Síndico.

El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:

- I. Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;
- II. Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;
- III. Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;
- IV. Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente.

12.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

14.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

15.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

16.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XIII, y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

17.- Que mediante Acuerdo C.G.-024/215 de fecha dieciocho de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó las características del material electoral a utilizarse en la jornada electoral coincidente del domingo siete de junio del año dos mil quince; el cual en su punto de Acuerdo Quinto ordena a la Junta General Ejecutiva y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, establecieran y realizaran el procedimiento para la contratación de la empresa especializada que será la encargada de la elaboración del material electoral a utilizarse el domingo siete de junio de dos mil quince.

18.- Que mediante Acuerdo C.G.-040/2015 de fecha diecisiete de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó las características de la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral coincidente del domingo siete de junio del año dos mil quince; el cual en su punto de Acuerdo Sexto, una vez que el Consejo General emita la orden de impresión de las boletas y demás documentación electoral que corresponda, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas así como la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana deberán disponer y proveer lo conducente y necesario para su impresión y distribución.

19.- Que el artículo 258 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, indica que una vez aprobado el modelo de las boletas a utilizarse, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán ordenará a la Junta General Ejecutiva

disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, las cuales deberán contener elementos de seguridad con la finalidad de evitar las falsificaciones.

20.-Que mediante Acuerdo C.G.- 066/2015 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince el Consejo General de este Instituto ordenó a la Junta General Ejecutiva, que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, actas y formatos de documentación electoral que serán utilizadas en el proceso electoral ordinario 2014-2015, que a la letra dice lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ordena la impresión de las boletas y demás documentación electoral, debiendo imprimirse seiscientos cincuenta boletas de cada elección por cada una de las diez casillas especiales a instalarse en el Estado, así como veinte boletas de cada elección para los representantes de los partidos políticos, así como una para los representantes de cada uno de los candidatos independientes registrados en los municipios de Acanceh y Yaxkukul, por cada una de las casillas a instalarse en adición al número de boletas que se determinen, de acuerdo al Padrón Electoral, con corte al día 20 de marzo del año en curso".

21.-Que conforme a las fracciones I y IV, inciso a), numeral 1, del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones para los procesos electorales federales y locales de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas especiales y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

22.- Que el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para la recepción de la votación, así como para la realización del escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios.

Las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

La integración de las mesas directivas de casilla por parte del Instituto y todo lo relativo a esta capítulo, sólo se aplicará total o parcialmente cuando dichas funciones le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

23.- Que el artículo 201 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales del estado de Yucatán, señala que las elecciones del Estado de Yucatán se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por el Instituto Nacional Electoral así como a las listas nominales de electores y credenciales para votar expedidas por el Registro Federal de Electores del propio Instituto Nacional Electoral.

La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

24.-Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la ley en comento; asimismo en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

25.-Que conforme al artículo 258 numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se

encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Asimismo y para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el capítulo V respecto a los procedimientos para la integración y ubicación de mesas directivas, de la Ley en comento.

26.- Que mediante oficio INE/CL/CP/0368/2015 de fecha 2 de abril del año en curso y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 17:20 horas de la misma fecha, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán; remitió copia certificada y un disco compacto con las listas del número y ubicación de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán, incluyendo las casillas especiales que serán instaladas en el Estado, las cuales se relacionan de la siguiente manera:

Distrito	Casilla	Municipio	Código Postal	Carácter	Clase	Subclase	Tipología	Descripción	Nombre	
1	1	MÉRIDA	90	456	URBANA	0	0	URBANA ESPECIAL 1	CALLE 61 NÚMERO 265 A, POR 20 Y 24, COLONIA CENTRO, MÉRIDA, CÓDIGO POSTAL 97000	ESCUELA PRIMARIA #36 DR. JO MORENO CANTON
4	1	MÉRIDA	70	530	URBANA	0	0	URBANA ESPECIAL 1	AVENIDA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA SIN NÚMERO, POR 27 B, FRACCIONAMIENTO VERGEL DOS, MÉRIDA, CÓDIGO POSTAL 97173	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
3	2	MÉRIDA	50	367	URBANA	0	0	URBANA ESPECIAL 1	AVENIDA COLÓN CALLE 21 NÚMERO 800 F POR 20 Y 22 PARQUE DE LAS AMÉRICAS COLONIA GARCÍA GONZÁLEZ, MÉRIDA, CÓDIGO POSTAL 97020	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ
3	4	MÉRIDA	50	258	URBANA	0	0	URBANA ESPECIAL 1	CALLE 27 SIN NÚMERO POR 44 Y 50 FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL REVOLUCIÓN CODEMEX, MÉRIDA, CÓDIGO POSTAL 97115	ESCUELA NORMAL URBANA RODOLFO MENDOZA DE LA PEÑA
3	7	MÉRIDA	50	465	URBANA	0	0	URBANA ESPECIAL 1	CALLE 51 A NÚMERO 492 A POR AVENIDA ITZ'AEES, COLONIA CENTRO, MÉRIDA, CÓDIGO POSTAL 97000	FACULTAD DE ZOOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
2	9	PROGRESO	59	737	URBANA	0	0	URBANA ESPECIAL 1	CALLE 22 POR 20 Y 21 SIN NÚMERO QUELIM PUERTO PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 47327	ESCUELA SECUNDARIA VENUSTIANO CARRANZA
2	9	PROGRESO	59	756	URBANA	0	0	URBANA ESPECIAL 1	CALLE 30 SIN NÚMERO POR 33 CENTRO, CÓDIGO POSTAL 47320	ESCUELA PRIMARIA FLEMÓN VILLAFARÁ FARRÁN
1	11	MALLAOQUIL	100	2019	URBANA	0	0	URBANA ESPECIAL 1	CALLE 40 SIN NÚMERO, POR 39 Y 41, COLONIA CENTRO, MALLAOQUIL, CÓDIGO POSTAL 97780	CASA DE LA CULTURA
5	13	TICUL	89	892	URBANA	0	0	URBANA ESPECIAL 1	CALLE 24 POR 25 Y 25 A, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, TICUL, YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 87600	CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL
1	15	TIHUM	91	904	NO URBANA	0	0	NO URBANA ESPECIAL 1	CALLE 10, SIN NÚMERO, POR 13 Y 11 B, PISTÉ, CÓDIGO POSTAL 97750	COMISARIA MUNICIPAL

27.- Que de conformidad a la cláusula sexta, en su numeral 2, titulado "Casillas Electorales" en su apartado 2.4, del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán se estipula que el Instituto Nacional Electoral desarrollará el sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales, que servirá para determinar quiénes podrán sufragar en dicha casilla, en términos del primer Punto de Acuerdo del Acuerdo número INE/CG/113/2015 denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG229/2014 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015.

28.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el numeral 1, del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se

encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en credencial para votar.

29.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las casillas especiales para recibir la votación de los electores en tránsito se estará a lo siguiente:

1. El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y
2. El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

30.- De conformidad con el primer punto de acuerdo del Acuerdo número INE/CG/113/2015 denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG229/2014 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015, mismo que de sus considerandos, se transcriben los siguientes:

28. *Que con el propósito de regular y garantizar el ejercicio del voto en las casillas especiales, particularmente en aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, resulta necesario homologar los criterios relacionados con la asignación de boletas electorales para este tipo de casillas, así como de las precisiones respecto del tipo de elección por la o las que puedan votar los ciudadanos en tránsito, con el fin de brindarles mayor certeza durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.*

29. *Que esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a las casillas a votar, sobre todo aquellos electores que se encuentren en tránsito y por tanto no puedan acudir a la casilla que les corresponde. Se trata de una medida que atiende el canon constitucional pro persona en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la Ley General electoral en sintonía con el artículo 1º Constitucional, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.*

31. *Que en los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, se establece que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.*

32. *Que el artículo 258, numerales 1 y 3 de la Ley de la materia, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada Distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.*

33. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de*

electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

43. Que en Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, entidades con elección coincidente con la federal, existe discrepancia entre sus legislaciones electorales locales y la Ley General, de acuerdo a lo siguiente:

- Supuestos en que podrán votar los electores en tránsito, respecto al ámbito territorial y tipos de elección, dado que no todas las entidades con elección coincidente lo establecen.
- Número de boletas, dado que algunas entidades no determinan la cantidad y en otras el volumen establecido difiere del establecido para las elecciones federales.

En razón de lo anterior y tomando en consideración la falta de uniformidad respecto a la forma en que podrán ejercer su derecho de votar aquellas personas que se encuentren fuera de su sección electoral y la cantidad de boletas que habrá en casillas especiales, es necesario que el Instituto Nacional Electoral emita Lineamientos generales a fin de garantizar que todos los ciudadanos de la República Mexicana puedan ejercer su derecho al voto en casillas especiales, en condiciones de igualdad.

44. En este sentido, y toda vez que las autoridades electorales locales han suscrito convenio con esta autoridad nacional y acordaron que el número y ubicación de casillas especiales se sujetará tanto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG229/2014, se estima necesario fijar directrices generales a fin de dotar de operatividad y certeza, tanto a las autoridades electorales locales, así como al propio ciudadano.

45. Cabe destacar que la medida tiene como principal objetivo, potenciar el ejercicio del derecho fundamental a votar en elecciones auténticas, mediante sufragio universal, libre y secreto y, por otro lado, cumplir lo relativo al mandato de que los estados deben adoptar medidas para hacerlo efectivo, lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 35 de la Constitución, y 1, 2, y 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 25 inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, es importante resaltar que para la correcta operatividad de la Casilla Única Especial es menester homologar la forma del ejercicio del voto de los ciudadanos en tránsito con la finalidad de brindar certeza en el electorado.

Y en sus puntos de acuerdo determina la función de las Casillas Especiales, quedando en los siguientes términos:

I. Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.

II. Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.

III. En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

b. Los electores que se encuentren fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."

c. Los electores que se encuentren fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar solamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, 20 asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."

d. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados de mayoría relativa.

IV. En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y 21 representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

e. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por el cargo de Gobernador.

f. En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."

g. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta

electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.

V. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador, solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

VI. Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo.

VII. En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

VIII. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática para que desarrolle e implemente el Sistema de Consulta de Casillas Especiales tanto para Casilla Única, como para aquellas entidades sin esta característica, mismo que se instalará en los equipos informáticos.

IX. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.

X. El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:

a) El número de electores que votó en la casilla por cada tipo de elección;

b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa y representación proporcional para la elección federal;

c) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal para elecciones concurrentes con la federal;

d) El número de votos nulos; y

e) El número de boletas sobrantes de cada elección.

31.- Que de conformidad al Acuerdo C.G.075/2015 celebrado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de fecha 14 de mayo de 2015, se determina que para el caso de que el elector marque en una boleta dos o más emblemas de partidos políticos que hayan postulado en forma común una o varias fórmulas o planillas de candidatos según sea el caso, los votos serán válidos debiéndose computar como un solo voto a favor de los candidatos comunes, y para los partidos políticos cuyos emblemas aparezcan en los espacios marcados más de una vez por el elector, se distribuirán igualitariamente para efectos de porcentaje de votación, asignación de candidatos de representación proporcional y para las demás prerrogativas que les corresponda, conforme a la normatividad electoral vigente.

En el caso de las boletas electorales en la cual hayan sido marcado más de un recuadro que contenga emblemas de algún partido político que NO hayan postulado una candidatura común, será considerado voto nulo.

32.-Que como se desprende de las disposiciones legales, así como de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral que se citan en los Considerandos anteriores, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, debe auxiliar a aquél, en materia de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas que se instalarán en la jornada electoral concurrente el próximo siete de junio del presente año, incluyendo a funcionarios de las casillas especiales.

Para ello se ha elaborado la propuesta de lineamientos para el funcionamiento de las casillas únicas especiales que operarán en la jornada electoral del 07 de junio de 2015.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena se reciba la votación de los electores en tránsito para las elecciones locales y para tal efecto se aprueban los Lineamientos de las Casillas Especiales que operarán en la jornada electoral del día 07 de junio de 2015, mismos que forman parte integral de este Acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO.- Se aprueban los formatos de las actas de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales, que como anexo 2 forman parte integral de este Acuerdo.

TERCERO.- Entréguese a las casillas especiales únicas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral las boletas electorales y la documentación electoral para la elección local en los términos fijados por los lineamientos.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los municipios y a los Consejos Distritales Electorales para todos los fines legales pertinentes.

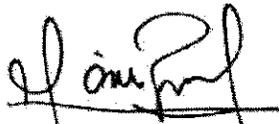
QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

SEXTO.-Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO.-Notifíquese copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO.-Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTR. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ÚNICAS ESPECIALES ESTABLECIDAS DENTRO DE LAS SECCIONES ELECTORALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

Este lineamiento tiene como objeto garantizar el sufragio de los electores en tránsito, y contribuir a una mayor participación de la ciudadanía, así como al desarrollo de la vida democrática en el país, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

1.- Se instalarán en el Estado 10 casillas únicas especiales en donde los electores en tránsito podrán emitir su voto en las elecciones locales.

2.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales, es decir, Diputados Locales y Regidores.

Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.

3.- Las Casillas Únicas Especiales, además del Presidente, los dos Secretarios y los tres Escrutadores, contarán con un Operador de Equipo de Cómputo, con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación, el cual estará a cargo del uso adecuado de una computadora portátil proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo.

4.- Los electores podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio y dentro de su Distrito local podrán votar para elegir regidores de ayuntamientos, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio, podrán votar para elegir regidores de ayuntamientos, diputados por el principio de representación proporcional.

c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio, Distrito local, pero dentro del Estado, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional.

d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

e. En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."

f. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.

5.- Los representantes de los partidos políticos, así como los representantes de candidatos independientes ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a) Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios.

b) Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales cuando se encuentren dentro de la demarcación municipal en la que estén acreditados.

Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.

6.-La Dirección de Procedimientos del IEPAC se encargará de fijar en el exterior de los locales donde se ubicarán las casillas especiales un cartel explicando a los electores las modalidades para el voto en tránsito en el proceso local.

7.- Momentos de la Jornada Electoral

- Preparación e instalación de la casilla.

La casilla comienza a instalarse a las 7:30 am una vez que ya están los seis funcionarios; el presidente revisa que la documentación esté completa, los secretarios cuentan las boletas y los escrutadores arman las urnas.

El operador del equipo de cómputo:

1. Instala el equipo de cómputo y prepara todo lo necesario para su buen funcionamiento.
2. Verifica que la computadora tenga la información referente a la casilla.

- Votación: inicio, desarrollo y cierre.

I.- Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa directiva de casilla anunciará el inicio de la votación. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, la recepción del sufragio de los ciudadanos en tránsito, no podrá iniciar antes de las 8:00 horas del día de la jornada electoral.

Los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, deben ser los primeros en votar. El operador del equipo de cómputo los da de alta en el sistema, al cual accederá mediante su clave y la del presidente de casilla.

II.- Además de lo establecido en el acuerdo INE/CG114/2014 de fecha 13 de agosto de 2014 en el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, se aplicará en lo procedente las reglas siguientes:

- a) El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del Presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla.
- b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

III.- La votación se cerrará a las 18:00 horas.

Sólo puede cerrarse antes de las 18:00 horas si ya se terminaron todas las boletas.

IV. - Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar y se cuente con boletas. En este caso se cerrará una vez que quienes estuviesen formados hasta las 18:00 horas hayan votado.

- **Conteo de los votos y llenado de las actas.**

a) De acuerdo al artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el escrutinio y cómputo de la elección local se llevará a cabo en el orden siguiente:

- i) Diputados Locales
- ii) Regidores

b) El escrutinio y cómputo de las casillas únicas especiales de la elección local, tienen por objeto determinar:

- i) El número de electores que votó en la casilla;
- ii) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, candidatos comunes o candidatos independientes para Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y regidores de ayuntamientos.
- iii) El número de votos nulos; y
- iv) El número de boletas sobrantes de cada elección.

Durante el conteo de los votos se llenan los cuadernillos para hacer operaciones, y después de llenarlos y al revisar las cantidades anotadas, el Segundo Secretario deberá anotar los resultados respectivos el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casillas Especiales de Diputados Locales y en el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de Regidores.

- **Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales.**

Una vez llenadas y firmadas las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla especial, se inicia la integración de los sobres de la elección y el armado de los paquetes electorales conforme a la Ley.

- **Publicación de resultados y clausura de la casilla.**

El primer secretario llena el cartel de resultados de la votación federal en la casilla, con letra grande y clara. Los anota tal y como aparecen en las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo que se encuentran dentro de la bolsa rosa del PREP. El segundo secretario llena el cartel de resultados de la votación local en la casilla, con letra grande y clara. Los anota tal y como aparecen en las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo que se encuentran dentro de la bolsa rosa del PREP.

8.- Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva el escrutinio y cómputo de las casillas especiales, el Segundo Secretario levantará constancia de la hora de la clausura de la casilla, haciéndolo constar en el Acta de La Jornada Electoral que será firmada por los funcionarios de la misma y por los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que desearan hacerlo.

En un lugar visible del exterior de la casilla, el presidente coloca los carteles con los resultados para que los ciudadanos los conozcan.

9.- Una vez clausuradas las casillas especiales los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar personalmente y en su caso, acompañados por los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que así lo deseen, los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral, y dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

I. inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del municipio; y

II. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

10.- La demora en la entrega de los paquetes electorales sólo se admitirá por las causas justificadas dispuestas en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

11.- Los resultados de las actas de las casillas especiales en cuanto a regidores y diputados por mayoría relativa, se tomarán en cuenta de la misma manera que las actas de las casillas no especiales al momento de realizar los cómputos correspondientes en el Consejo Municipal o en el Consejo Distrital, según sea el caso.

12.- Habiendo finalizado el cómputo distrital de mayoría relativa en el acta correspondiente al cómputo distrital de diputados por representación proporcional, se deberán sumar los votos de las boletas que hayan sido marcadas con la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P.", conforme a las actas de las casillas especiales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
 PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA ESPECIAL
 7 DE JUNIO DE 2015

ESTADO:

DISTRITO ELECTORAL
 (CON NÚMERO)

TIPO DE CASILLA

(BÁSICA) (CONTIGUA) (EXTRA ORDINARIA) (CONTIGUA) (ESPECIAL)

(Marque con "X") (Escriba el número) (Escriba el número) (Escriba el número) (Escriba el número)

MUNICIPIO:

SECCIÓN
 (CON NÚMERO)

PARTIDO O CANDIDATO	RESULTADOS (CON NÚMERO) DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	RESULTADOS (CON NÚMERO) DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	RESULTADOS (CON NÚMERO) DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES	FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES
morena				
DIPUTADOS				
NOMBRE CANDIDATO COMÚN				
NOMBRE CANDIDATO COMÚN				
NOMBRE CANDIDATO COMÚN				
NOMBRE CANDIDATO COMÚN				
REGIDORES				
NOMBRE CANDIDATO COMÚN				
NOMBRE CANDIDATO COMÚN				
VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS				
VOTOS NULOS				

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

 NOMBRE FIRMA

ACUERDO C.G.-085/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉRIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

CONSIDERANDO

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

3.- Que el artículo 25 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

4.- Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

5.- Que en el artículo 81 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esta Ley.

6.- Que en los numerales 1 y 2 del artículo 82 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establecen que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

Además en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

7.- Que en el numeral 1 del artículo 253 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

8.- Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

9.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

10.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

11.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

12.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

13.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Que en relación a lo anterior, el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovarán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

14.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

15.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

16.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

17.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

18.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

19.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

20.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

21.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

22.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XIII, XXXVI, XXXVII y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Hacer el cómputo estatal de la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, efectuar las asignaciones y expedir las constancias respectivas, mediante la aplicación de la fórmula electoral señalada por esta Ley;
- Asignar las regidurías de representación proporcional que procedan y expedir las constancias de asignación respectivas, mediante la fórmula electoral que corresponda a la votación total de cada municipio;
- Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables.

23.-Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

24.-Que entre las atribuciones y obligaciones que tienen los Consejos Distritales Electorales de acuerdo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII del artículo 168 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Cumplir con los acuerdos que dicten el Consejo General del Instituto y los Consejos Distritales respectivos;
- III. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- IV. Declarar y hacer constar que los representantes nombrados por los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes han quedado incorporados al propio consejo y a sus actividades;
- V. Registrar las planillas para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos establecidos en esta Ley;
- VI. Contar con los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones que le asigne el Consejo General del Instituto.

Sus funciones serán auxiliar el proceso de capacitación y selección de los integrantes de las mesas directivas de casilla, de comunicación entre éstas y los consejos municipales electorales y las demás que expresamente les ordenen éstos últimos, cuando estas funciones sean delegadas al Instituto;

VII. Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, los materiales electorales a que se refiere esta Ley, conforme a los acuerdos y lineamientos que determinen el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

VIII. Recibir de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gobernador del Estado, diputados y regidores;

X. Realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección de regidores;

XI. Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos a regidores de mayoría relativa, que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente;

XIII. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo juntamente con el expediente respectivo al Tribunal dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;

XIV. Remitir bajo su más estricta responsabilidad a los consejos distritales los paquetes correspondientes a la elección de Gobernador y Diputado en un término no mayor de 24 horas;

XV. Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;

XVI. Entregar inmediatamente o en su caso, en un término no mayor de 24 horas a los consejos distritales, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a las elecciones de Gobernador y diputados;

XVIII. Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

25.-Que el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

26.-Que el artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I. La preparación de la elección;

II. La jornada electoral;

III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y

IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.

27.-Que el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, se inicia con la remisión de los paquetes que contengan la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, y concluye con los cómputos, con las declaraciones que realicen los consejos o con las resoluciones que, en su caso, en última instancia emitan los tribunales electorales.

La etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, comprende las siguientes acciones:

I. En su caso, en los consejos municipales:

a) La recepción de los paquetes que contengan la documentación y expedientes de la elección de regidores, dentro de los plazos establecidos;

b) Hacer pública la información preliminar de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla;

c) La realización de los cómputos municipales;

- d) La expedición de las constancias de mayoría y validez a los regidores de mayoría relativa;
- e) La recepción de los recursos de inconformidad, y
- f) La remisión de los expedientes electorales correspondientes a la elección de regidores al Consejo General del Instituto, para el efecto de la asignación de regidores de representación proporcional.

II. En los consejos distritales:

- a) La recepción de los paquetes que contengan la documentación y expedientes de las elecciones de Gobernador y de diputados, dentro de los plazos establecidos;
- b) Hacer pública la información preliminar de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla;
- c) La realización de los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador y de diputados de mayoría relativa;
- d) La expedición de las constancias de mayoría y validez de los diputados de mayoría relativa;
- e) La remisión del expediente electoral relativo a la elección distrital de Gobernador al Consejo General del Instituto, para el efecto del cómputo estatal de dicha elección;
- f) La remisión del expediente electoral relativo a la elección de diputados de mayoría relativa al Consejo General del Instituto, para los efectos del cómputo y la asignación de los diputados de representación proporcional;
- g) La remisión, en su caso, del expediente electoral de la elección de Gobernador al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y
- h) La remisión de la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, al Congreso.

III. En el Consejo General del Instituto:

- a) La recepción de los expedientes electorales;
- b) La realización de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y de diputados de representación proporcional;
- c) La expedición de la constancia de mayoría al Gobernador electo;
- d) La aplicación de las fórmulas electorales para la asignación de diputados y regidores de representación proporcional;
- e) La expedición de las constancias de asignación a los diputados y regidores de representación proporcional;
- f) La recepción de los recursos de inconformidad, y
- g) Remitir el expediente electoral de la elección de Gobernador, al Tribunal.

28.-Que el artículo 200 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el Instituto y el Instituto Nacional Electoral celebrarán el convenio de apoyo y colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones locales; para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores; de los correspondientes para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, verifiquen el procedimiento de insaculación, ubicación e integración adecuada, para la instrumentación de las mesas directivas de casillas únicas; y para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en dicha Ley y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

29.-Que el artículo 316 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de regidores en las casillas del municipio.

30.-Que el artículo 317 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección a las 8:00 horas, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de regidores.

31.-Que el artículo 318 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que para los cómputos municipales, se seguirá el procedimiento señalado en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 310 de esta Ley, además, se observará lo siguiente:

I. El procedimiento establecido en las fracciones de la VII a la XIV del artículo 310 de esta Ley, resultará aplicable en lo conducente al cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, y será efectuado por los Consejos Distritales que correspondan. Los Presidentes de los Consejos Municipales deberán enviar inmediatamente al Consejo Distrital los paquetes electorales debidamente sellados y custodiados por la autoridad competente, previa petición del Presidente del mismo y que deberá realizarse inmediatamente después de solicitado el recuento. En el caso del Municipio de Mérida, el recuento se realizará por el Consejo Municipal de dicho municipio, conforme al procedimiento aplicable en esta fracción;

II. Después de realizadas las operaciones indicadas en las fracciones mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de regidores de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente a la elección, y

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren en la misma.

32.- Que el artículo 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el cómputo distrital de la votación para Gobernador se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital Electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden o existan errores o alteraciones evidentes en las actas, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo de la casilla en poder del Presidente del Consejo que debió incluirse en el sobre adherido por fuera del paquete electoral o no obrare el ejemplar del acta de escrutinio y cómputo del expediente de la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Siendo el número de votos nulos mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados entre el primero y segundo lugar de la votación o si todos los votos fueron depositados a favor de un mismo partido político, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorándose de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada de la sesión; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo estatal ante el Tribunal. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización del cómputo;

III. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

IV. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Gobernador que se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

V. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General del Instituto en acuerdo previo a la jornada electoral. La documentación así obtenida, se deberá ordenar conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto;

VI. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma;

VII. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito;

VIII. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior, las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

IX. Conforme a lo establecido en las dos fracciones inmediatas anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto y ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por los consejeros electorales e integrados por los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

X. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

XI. El Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;

XII. El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate;

XIII. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal, y

XIV. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

33.- Que el artículo 319 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que concluido el cómputo para la elección de regidores, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, expedirá las constancias de mayoría y validez, por el principio de mayoría relativa, a los candidatos de la planilla que hubiesen obtenido el triunfo.

34.- Que el artículo 320 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los presidentes de los consejos municipales, fijarán en el exterior de sus locales, al término de cada cómputo municipal los resultados de las elecciones.

35.- Que el artículo 321 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el presidente del Consejo Municipal, deberá:

I. Integrar el expediente del cómputo municipal de la elección de regidores de mayoría relativa con las actas originales de las casillas, el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión y el informe sobre el desarrollo del proceso electoral e inmediatamente deberá remitir copias certificadas de los documentos antes mencionados, al Tribunal;

II. Cuando se hubiera interpuesto el recurso de inconformidad, remitirá al Tribunal el expediente relativo al cómputo municipal y el informe respectivo.

En este caso se enviará copias certificadas de los expedientes, de los recursos interpuestos y del informe respectivo, al Consejo General del Instituto, y

III. Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, sin que ningún partido político o coalición lo hubiere presentado, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, enviará los expedientes de los cómputos municipales al Consejo General del Instituto para que éste aplique la fórmula electoral y asigne los Regidores electos por el principio de representación proporcional.

36.- Que el artículo 322 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los presidentes de los consejos municipales, tomarán las medidas necesarias para el depósito de los expedientes de casilla a que se refiere esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Concluido éste, se procederá a su destrucción.

37.- Que el 13 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG114/2014 respecto del modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

Que la implementación de la casilla única representará ahorros significativos en la organización de las elecciones federales y locales concurrentes del año 2015, ya que supone un importante impacto a la baja en los siguientes rubros: material electoral y capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla. Asimismo, habrá una serie de beneficios que facilitarán la emisión del voto de los ciudadanos.

38.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

39.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, el Acuerdo con número **INE/CG269/2014** denominado: *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015"*.

40.- Que en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, se firmó el Convenio de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, y este Instituto con el fin de apoyar el desarrollo de los Comicios Federales y Locales en el Estado de Yucatán; mismo que en su Cláusula Sexta, Apartado A, numerales 2.3, 2.4 y 2.5, señala lo que a continuación se transcribe:

"...2.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

a) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de **"EL INE"** aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias.

b) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la **"LEGIPE"** y al Acuerdo **INE/CG229/2014**. En su caso, los consejos distritales de **"EL INE"** procurarán atender las especificaciones de la legislación local, en armonía con la Ley General.

2.4. Reglas para la operación de las casillas especiales

a) **"EL INE"** desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales, **"EL IEPAC"** entregará la información que las leyes locales dispongan para determinar la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en una elección local.

b) **"EL INE"** informará a **"EL IEPAC"** sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y los invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales.

c) **"LAS PARTES"** convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará al SICCE. En los manuales de capacitación a los funcionarios de mesa directiva de casilla especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local.

2.5. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de **"EL IEPAC"** por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los dos días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **"EL INE"**.

b) La revisión de los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas, se realizará por los consejos distritales de **"EL INE"** entre el 9 y 20 de marzo de 2015.

c) Los consejos distritales de **"EL INE"** celebrarán sesión el 2 de abril de 2015 para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.

d) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de **"EL IEPAC"** por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los dos días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **"EL INE"**.

e) **"LAS PARTES"** aceptan que la determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de **"EL INE"**.

f) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de **"EL INE"** se hará del conocimiento de **"EL IEPAC"**.

g) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de **"EL INE"** serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

h) **"EL INE"** facilitará a **"EL IEPAC"** el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas.

i) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la **"LEGIPE"**...

41.- Que el 25 de marzo de 2015, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG112/2015 denominado: **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA EL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES 2015, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2014, MEDIANTE ACUERDO INE/CG114/2014"**.

42.- Que el 25 de marzo de 2015, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG113/2015 denominado: **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG229/2014 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015"**.

43.- Que mediante oficio INE/CL/CP/0368/2015 de fecha 2 de abril del año en curso y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 17:20 horas de la misma fecha, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán; remitió copia certificada y un disco compacto con las listas del número y ubicación de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.

44.- Que en fecha catorce de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-075/2015 por el que se otorga cumplimiento a la sentencia recaída a los expedientes SX-JRC-080/2015, 81, 82 acumulados, emitida por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se emiten las reglas para determinar la validez de los sufragios emitidos a favor de los candidatos comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

45.- Que en virtud de lo anterior y de la importancia del Proceso Electoral Ordinario, debiendo este órgano electoral garantizar a los ciudadanos el derecho del sufragio y los efectos de este y siendo que el consejo Municipal Electoral de Mérida, de las 2529 casillas a instalarse en la jornada electoral del día siete de junio de 2015 deberá realizar el cómputo de 1095 casillas y que esto representan aproximadamente el 43 por ciento de las casillas, de todo el Estado de Yucatán, por lo que con el objeto de otorgar más elementos de certeza, a la Sesión de Cómputo Municipal de Mérida a celebrarse el día 10 de junio de 2015, teniendo este Consejo la atribución de reglamentar la forma en que se implementaran los procesos establecidos en la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se propone aprobar los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Sesión Especial de Cómputo Municipal del Consejo de Mérida del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismo que se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.-Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mérida en el Estado de Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.-Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO.-Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.-Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO.-Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día uno de junio de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE MÉRIDA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

JUNIO DE 2015.

PÁGINA 1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de dar una mayor transparencia en el recuento de votos durante los cómputos de los procedimientos institucionales que se realizan y de disminuir significativamente el riesgo de conflicto político y litigio post-electoral y sobre todo, garantizar la certeza y legalidad de los resultados, en el presente documento, se formulan los Lineamientos para la sesión de cómputo municipal en Mérida que contienen y detallan en mayor medida las previsiones necesarias en la preparación del cómputo del proceso electoral ordinario 2014- 2015.

FUNDAMENTO LEGAL

La Sesión de Cómputo Municipal de Mérida encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A primer párrafo y apartado B incisos a) y b).

b) Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 78.

c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

Artículos 5 numeral 2; 29; 30 numeral 1 incisos a) y f); 30 numeral 2; 31 párrafo 1; 35; 44 numeral 1; 79, numeral 1, incisos i), j) y k); 80, numeral 1, inciso f); 208; 288; 290 ; 291; 299 numerales 1, 2 y 5; 304; 307; 309 al 315; 318; y 323.

d) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Artículos 30, 310, 311, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 322.

e) Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

Artículos 1, numeral 2; 4, numeral 1, incisos m) y n; 5, numeral 1, incisos o), p) y q); 6, numeral 1, inciso d); 7, numeral 1, inciso k); 8, numeral 1, inciso d; 9, numeral 1, inciso c); 12, numeral 2; 15, 16, 17.

GLOSARIO DE TERMINOS:

- **JORNADA ELECTORAL:** La jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio con los actos preparatorios y la instalación de la casilla, y concluye con la clausura de la casilla.
- **PAQUETES ELECTORALES:** paquetes que contengan la documentación y expedientes electorales de cada casilla por elección.
- **ACTAS PREP:** Segunda copia del acta de escrutinio y cómputo de cada elección.
- **ASISTENTE ELECTORAL MUNICIPAL:** Ciudadano designado por el Consejo General del Instituto para que auxilie en sus funciones a los Consejos Municipales Electorales.
- **PUNTO DE RECUENTO:** Aquel que se forma dentro de un grupo de trabajo mediante la fórmula prevista en estos lineamientos para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

1. ACTOS PREVIOS

1.1 Al término de la Jornada Electoral

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla y/o secretarios, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

Determinar el estado en el que se reciben los paquetes. El Presidente del Consejo, adicionalmente a lo acordado, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes del consejo observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberán poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos.

Para este efecto, el Presidente del Consejo, apoyado por el Asistente Electoral Municipal designado previamente por el Consejo General, será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo.

Por ningún motivo se permitirá el retiró del acta PREP antes de que el Consejo hubiere emitido el recibo respectivo.

Resultados preliminares contenidos en las actas. La captura de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo se hará en el Sistema de Registro de Actas, conforme a la normativa y se deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente verificados por el Secretario del Consejo, o por el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo, que se realizará el día martes 9 de junio y donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento y las razones para ello, así como las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo. La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el Sistema de Registro de Actas conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo; para este efecto se deberá de considerar espacios y equipos que se destinarán a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.

Con el objeto de que cada representante de Partido Político cuente con un juego completo de las actas de escrutinio y cómputo disponibles, para la sesión de trabajo y la sesión de cómputo municipal, de la totalidad de las actas en poder del Consejo Municipal estarán disponibles para consulta a partir de las 10:00 horas del día martes siguiente al día de la jornada electoral. En el supuesto de que a algún representante de partido político le hiciera falta alguna o algunas actas, o fueran ilegibles, el Presidente del Consejo, previa solicitud por escrito del representante registrado, ordenará que se le entregue una copia de las actas que le hicieran falta para completar su documentación.

1.3 Martes previo a la sesión de Cómputo

El Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo Municipal de Mérida, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo y, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral.

El Presidente garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.

En la reunión de trabajo el Presidente realizará el ejercicio de complementación de las actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el Consejo, que lo hubieren solicitado por escrito. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas (o en medios electrónicos) de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquellos en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta de escrutinio y cómputo; de aquellos en los que no exista en poder del Presidente el acta y en general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo municipal. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

El Secretario deberá levantar un acta circunstanciada de la reunión de trabajo que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma, incluyéndose los análisis presentados.

1.3.1 Reunión de Trabajo

La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento, para consulta de los representantes.
- b) Recibir solicitudes de complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidato independiente.
- c) Presentación del Presidente del Consejo de un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas de escrutinio y cómputo que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

- realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos. Además incluir un apartado sobre la presencia o no, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento en los resultados correspondientes entre el primero y segundo lugar de la votación.
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al análisis presentado por el Presidente del Consejo.
 - e) Concluida la presentación y los análisis por parte de los integrantes del Consejo, el Presidente someterá a consideración de los integrantes del Consejo las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse para los casos de recuento; lo anterior con base en el número de paquetes electorales para el recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos Lineamientos.
 - f) En su caso análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

2. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

2.1 Inicio de la sesión

El Consejo Municipal celebrará la sesión de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo municipal de la elección de Regidores. En ningún caso se podrá interrumpir la sesión de cómputo municipal.

Como primer punto del orden del día, se llegará a un acuerdo, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que tengan muestra de alteración y de aquellos que serán objeto de recuento, siempre y cuando el número de paquetes sea superior a 100, sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 310, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como tercer punto del orden del día se consultará al representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los grupos de trabajo para la realización del recuento total.

2.2 Procedimiento para la deliberación

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos serán aplicables las reglas de participación previstas en el Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

En el caso de recuento fuera de sesión de Pleno (o en mesa de trabajo), y se presenten dudas acerca de la validez o nulidad de los votos, estos serán reservados para que el Pleno del Consejo sea quien dictamine sobre esto en sesión.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

2.3 Apertura de Bodega Electoral

La bodega deberá abrirse en sesión en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

Ejecutivo, por lo menos un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo, de este hecho se dejará constancia en el acta de la sesión.

El Presidente del Consejo Municipal de Mérida mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los integrantes del Consejo podrán ingresar a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los recuentos en su caso, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada expediente y/o sobre deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral. Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 310, párrafo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete electoral a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, el Presidente del Consejo Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Municipal y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo.

El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta concluido el proceso electoral.

3. DESARROLLO DE LOS RECUEENTOS

A efecto de clarificar los supuestos que menciona el artículo 310 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, en relación a los recuentos, se establece que se podrán realizar estos de manera *parcial* y de manera *total*.

La realización de un *recuento parcial* lo realizará el Pleno en caso de que el número total de casillas sea hasta de 100, de conformidad con lo establecido en la fracción II del citado artículo 310 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

En el supuesto de que se requiera un recuento parcial, para un número de casillas mayor a 100, se seguirán las reglas establecidas para los recuentos totales que establece el presente lineamiento, considerando que no se deberán conformar más de dos grupos de trabajo.

En el caso del recuento total, se estará a lo dispuesto a la fracción IX del artículo 310 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* y de conformidad a lo establecido en los presentes lineamientos.

3.1 Recuento Parcial

Si derivado de la reunión del martes siguiente a la jornada electoral, se determinó la necesidad de realizar recuentos de votos en un número de casillas hasta 100, siguiendo el orden numérico de las casillas, lo realizará el Pleno de conformidad con lo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Cuando derivado de la mencionada reunión se determinó un número de casillas mayor a 100 a recontar, al inicio de la sesión del cómputo municipal se someterá a consideración la formación de hasta dos grupos de trabajo, con el fin de agilizar las actividades del recuento; asimismo, de llegar a surgir en la mencionada sesión nuevos paquetes que requieran de recuento estos serán integrados a las mesas de trabajo formadas.

Los grupos de trabajo realizarán su tarea de recuento en forma simultánea al cómputo en la sesión del Pleno.

Para el recuento parcial mayor de 100 casillas les serán aplicables lo conducente, las reglas que se establecen para la formación, resultados y actas de grupos en los casos de recuento total.

En el recuento parcial de casillas en un número no mayor a 100 paquetes, se deberán levantar nuevas actas de escrutinio y cómputo de cada una de ellas; mismas de las cuales se tomará la información de resultados para incluir en el cómputo municipal.

3.2 Recuento Total

El *recuento total* procederá en los supuesto establecidos fracción VII y VIII del artículo 310 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, para estos efectos se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las de las casillas no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

acta de escrutinio y cómputo de la casilla, prevista como fuente de información, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para los efectos de realizar el recuento total de las casillas, el Consejo aprobará la instalación de mesas de recuento, presididas por los Consejeros Electorales Municipales e integradas cada una con los representantes de los partidos políticos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos, en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

Cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada, en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido, candidatura independiente o candidatura común. Los partidos políticos tendrán derecho a acreditar un representante por cada grupo de trabajo.

A la conclusión del recuento de todos los grupos de trabajo, el Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 310 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

En el supuesto del recuento total de paquetes electorales los cinco grupos de trabajo presididos por los consejeros instalarán hasta dos *puntos de recuento* por cada grupo de trabajo.

Los *puntos de recuento* estarán coordinados por un Capacitador-Asistente Electoral, designado por el propio Consejo Municipal y los partidos políticos podrán designar un representante propietario para cada uno de los puntos.

El mecanismo para el recuento de los votos en grupo de trabajo se realizará en la forma prevista en el artículo 286, 288 y en el Acuerdo C.G.-075-2015 de este Instituto de fecha 14 de mayo del presente año.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo en el Consejo Municipal de Mérida.
Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido; podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

Por ningún motivo los grupos de trabajo y los puntos de recuento emitirán alguna opinión sobre la validez o nulidad de un voto controvertido, en caso de duda sobre su validez se reservará al Pleno, dejando constancia del folio del mismo en el acta circunstanciada y anotando con bolígrafo de tinta negra en su reverso el número y tipo de casilla de donde proviene, así como el partido político que lo reserva.

Una vez abiertos los paquetes a que se refiere la fracción III del artículo 310 de la Ley se someterán a consideración del Pleno los votos reservados, incluyéndose en el cómputo municipal, según corresponda.

En caso de recuento el Presidente del Consejo deberá integrar al expediente del cómputo municipal las actas emanadas de cada una de las mesas de trabajo, conforme al artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.